

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,
CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

* * *

SESIÓN CELEBRADA EN MARTES 10 DE ENERO DE 1969.

A LAS 9.15 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia
del Mayor General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete Ejecutivo
de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores
Luis Alvarado Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa;
Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Massone Quiroz,
en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera,
en representación de la Tercera Comisión Legislativa;
Luis Ducos Kappes y Jorge Correa Fontecilla, en representación de

la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señores Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Interior; Eduardo Alarcón Cares, en representación del Ministerio de Educación Pública; y Raúl Madrid Ramírez, en representación del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, Mayor (J) don Patricio Baeza Osesaón.

* * *

VERSIÓN TAGUCHIARICA

El señor Mayor General ANDRADE.- Entre las materias que quedaron pendientes está el artículo 33, sobre el cual nació una duda en el momento en que se estaba redactando, y el artículo 29.

Pareciera preferible volver atrás ahora, que todavía está más o menos fresco el recuerdo de estos asuntos, para liquidarlos, ya que entiendo que se trata de cosas pequeñas.

¿Les parece bien que veamos el artículo 33, para dejarlo afinado?

El señor RIESCO.- Dejemos afinado el artículo 31; el 32 quedó igual. Se remodelarían los artículos 33 y 34.

El señor Mayor General ANDRADE.- Aquí tenemos las hojas correspondientes a los artículos 31 y 32, que fueron corregidos y adecuados conforme a la decisión de la Comisión. Estaría

nos en condiciones de entregarlas. Yo no quiero causar desorden dentro de los textos que ustedes tienen. Quiero ser bien preciso en esto. ¿Les entrego las hojas? Considero que son un punto de partida, pero desearía que no se produjeran confusiones.

El señor CORREA.- ¿Me permite? Son hojas que hay que reemplazar.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se va a explicar el cambio de hojas, para que ustedes puedan ir las reemplazando.

El señor CORREA.- En la hoja N°. 1 está incluido el inciso tercero del artículo 1°. Entonces, hay que proceder a reemplazarla.

En la hoja N°. 5 va la nueva redacción de la letra a) del artículo 11. En la letra d) de ese mismo artículo —también en la página 5— se cambia la palabra "objetivos" por "funciones" en la tercera línea, de abajo hacia arriba.

El señor ALARCÓN.- ¿No habíamos quedado de acuerdo, al final, en que era una redundancia expresar tres veces "funciones", por lo cual se eliminaba la frase completa "para el cumplimiento de sus objetivos"?

El señor CORREA.- Claro. Por eso, quedó "para el cumplimiento de sus funciones".

El señor ALARCÓN.- No, no. Se trataba de eliminar esa frase.

El señor RIESCO.- No. Quedaba incoherente la frase si se suprimía todo ese período. Por eso se dejó igual.

El señor ALARCÓN.- Ya.

El señor CORREA.- En la página N°. 4 sólo se reemplaza la letra e), en el encabezamiento. El resto sigue igual. En el fondo, es una reducción de la declaración.

El señor RIESCO.- Es un problema de redacción.

El señor CORREA.- Sí. Es un problema de mera redacción.

En la página N°. 3 se han agregado dos incisos finales, estableciéndose al margen que hay reserva de la Primera Comisión Legislativa en lo que concierne al inciso quinto, manteniéndose la reserva que ya existía de esa misma Comisión respecto del inciso tercero, que ya se había redactado.

El señor RIESCO.- Eso es más bien por dudas en relación con la suficiencia de estas sumas.

El señor Mayor General ENRIQUE.- Está planteada la reserva en los dos casos.

El señor MARÍN.- El inciso tercero se topa con el mismo porque tratan de la misma materia. Uno había sido redactado por el Comité de Redacción y otro por el Ejecutivo. Repito que, más o menos, tratan la misma materia. Esto lo podemos ver después.

El señor Mayor General ANDRADA.- Perfecto.

El señor CORREA.- La página N°. 11 comienza con el Párrafo 2°. Del Procedimiento. Se año incorporado todo lo que trajo el colega Poblete, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que va de los artículos 21 al 29, esto es hasta la página 17.

Debo aclarar una cosa. En la página N°. 16 el señor Poblete introdujo un artículo 30.

El señor MARIN.- El antiguo artículo 16.

El señor CORREA.- Lo que hizo llegar acá produjo un artículo 30. Son los incisos segundo y tercero del artículo 29, hoja que en este momento se ha entregado.

Esto se hizo con el propósito de no alterar la numeración de los artículos. Es nada más que un problema de técnica legislativa. Se puso al margen que este artículo 30 no ha sido debatido por la Comisión Conjunta. Esto es algo nuevo.

El señor Mayor General ANDRADA.- Esto lo veríamos ahora, inmediatamente después de terminado este ajuste de hojas, para dejarlo liquidado.

El señor CORREA.- Luego, la página N°. 18, que sería la otra que habría que incluir, ya viene con el tema "De las sanciones".

Una aclaración. Los artículos 33, 34 y 35 no fueron tocados, no obstante haber sido discutidos en la Comisión Conjunta, justamente porque al conversarlos en el Comité de Redacción surgieron algunas dudas respecto de los mismos. Entonces se prefirió no modificarlos, para los efectos de no entrar en un nuevo debate.

La señora MASSONI.- Yo tengo una página 20.

El señor CORREA.- Sí. La 20 también habría que cambiarla porque hubo una modificación en la primera línea, rela-

673/9 - Vitta

tiva al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En la página 22 hubo, asimismo, una pequeña modificación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que reemplazarla.

Existe un detalle en cuanto al artículo 19.

El señor CORREA.- Sí. El artículo 19 tiene dos alternativas. También es un problema pendiente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay un salto del 19 al 20.

El señor MARÍN.- Menciono, para que quede registrado, que me suena vagamente que se acordó establecer que el informe técnico que los solicitantes de una concesión tenían que presentar debía ser avalado por un ingeniero civil. No se colocó

la expresión "civil". En verdad, no estoy seguro. Antes eran dos ingenieros especialistas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se debatió si había con uno o eran dos.

El señor MARÍN.- Sí, pero que fuera civil. De eso me acuerdo.

El señor RIESCO.- Ahí don Miguel Angel dijo que en estas materias de telecomunicaciones muchas veces había ingenieros de ejecución que eran totalmente eficientes, entendidos y mejores que los otros.

El señor MARÍN.- En realidad, no estoy seguro, pero lo que tengo en la memoria es lo contrario.

El señor ILLANES.- Yo también tengo la misma idea del señor Marín.

Primero se había puesto dos ingenieros, pero no se

673/11 - Vitta

decía si eran civiles o no.

El señor Mayor General AMARAL.- Sin apellidos.

El señor ILLANES.- Entonces, don Miguel Ángel dijo

que bastaba con uno, siempre que fuera ingeniero civil. Así se puso.

El señor MARIN.- Eso está en la página 11, artículo 16, letra b), al final.

La señora MASSONE.- Dice: "El proyecto deberá ser firmado a lo menos por un ingeniero especialista en telecomunicaciones".

El señor MARIN.- La duda mía es si ese ingeniero debe ser civil.

El señor ILLANES.- Se colocó "ingeniero civil".

El señor CHADWICK.- ¡Salta a la vista que falta eso, o vamos revisando...

El señor Mayor General ANISARE.- Como ustedes quieran.

Entre ingeniero especialista en telecomunicaciones e ingeniero civil, ¿no es más afín que sea un ingeniero especialista en telecomunicaciones?

El señor ILLANES.- No. Es ingeniero civil especialista en telecomunicaciones.

El señor Mayor General ASCHAC.- Entonces, falta la palabra "civil".

El señor ILLANES.- El problema estaba en el título universitario que se requería, porque los antiguos técnicos ahora se denominan "ingenieros de ejecución".

El señor Mayor General ASCHAC.- Con la palabra "civil" quedaría bien.

La señora MASSONE.- Nosotros estuvimos revisando

sto. El título de "ingeniero civil especialista en telecomunicaciones" no existe.

El señor RIESCO.- Pongamos una coma después de "civil".

La señora MASSONE.- Exacto. "Ingeniero civil, especialista en telecomunicaciones", porque todo no es un título.

El señor RIESCO.- Así se soluciona el problema.

El señor MARIN.- Claro. Uno puede decir "Abogado especialista en lo criminal".

Estoy de acuerdo.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Después de la expresión "ingeniero civil", iría una coma.

Don Andrés Chadwick tenía una duda respecto de esto.

El señor CHADWICK.- ¿El artículo II lo vamos a revisar en especial?

El señor Mayor General ANDRÉS.- Ya no.

El señor CHADWICK.- En la letra a),...

El señor RIESCO.- Hay un error en la letra a). Falta la frase: "En actos".

El señor MARIN.- Pero quedó bien como está, porque puede usarse a los niños en otros actos, que no sean los que específicamente mencionábamos nosotros, y que pueden ser muy naturales.

El señor RIESCO.- Si lo que hay es un error, se comieron una palabra entremedio.

El señor MARIN.- El "erotismo".

El señor RIESCO.- No, "en arte".

El señor CHADWICK.- "En arte reñido con la moral y las buenas costumbres."

El señor RIESCO.- Dónde dice "participación de niños o adolescentes reñidos con la moral", tiene que decir: "participación de niños o adolescentes en arte reñido con la moral." Es un problema dactilográfico.

El señor ILLANES.- ¿Esta letra conforme a don Arturo Marín?

El señor MARIN.- Sí, plenamente.

El señor ILLANES.- Plenamente. Entonces, cómo se fue a acusar ayer?

El señor MARIN.- Eso fue lo que propusieron nosotros.

El señor ILLANES.- Usted dijo: "Buenas generales, no."

-3
miembro.

El señor MARIN.- Respecto de normas generales para com-
e específicas como éstas, nosotros estamos de acuerdo.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Entonces, diría: "Dic-
r normas generales para impedir la transmisión de emisiones
e contengan escenas"...

El señor CORREA.- Tengo una duda en relación con el
tema del ingeniero civil. Recuerdo estar viendo el artícu-
16. Esto va a significar obligar a que este ingeniero civil
se egresado de la universidad, porque está dentro de las doce
erreas.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Exacto.

El señor CORREA.- O sea, no va a poder salir de un ins-
tituto profesional.

La señora MASSONE.- Ni va a poder ser un ingeniero en
ejecución.

674-4

G. Huidobro.

El señor ILLANES.- Ahora, yo creo que la palabra "especialista" no es el término exacto. En la universidad se reciben --lo sé por mi hijo, porque hace un año que se recibió-- de ingeniero civil con mención en estructura, por ejemplo.

El señor CORREA.- Exacto.

El señor ALABON.- No existe la mención en telecomunicaciones.

El señor RINCO.- ¿Habría ingenieros con mención en telecomunicaciones?

El señor CORREA.- La verdad es que la palabra "ingeniero" equivale a la palabra "penicilina". Es decir, tiene un amplio espectro.

El señor ILLANES.- Hay de 500 mil unidades y hay de 50.

La señora MASSONE.- El ingeniero civil, no.

El señor CORREA.- Yo concuerdo con lo que dice don Jai-

ma Illanes, en cuanto a que la especialidad de telecomunicaciones no va a tener una materialización.

El señor ILLANES.- Podríamos consultar a la universidad. No costaría nada.

La señora MASSONE.- Ya tengo todos los antecedentes sobre las carreras que imparten las universidades.

El señor RIESCO.- Perdone. ¿Se quiere que sea especialista en esto o pueda ser un ingeniero civil electrónico?

El señor ALARCON.- No necesariamente tiene que ser un ingeniero civil electrónico. Un ingeniero civil industrial también puede ser especialista en telecomunicaciones. El ingeniero civil industrial en este momento es la rama más común dentro de los ingenieros civiles. Son ingenieros que se preparan en una amplia gama de materias, entre las cuales podrían tener alguna especialización en telecomunicaciones.

El señor Mayor General SHERMAN.- Estamos un poco divagando aquí.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor MARIN.- También existe el ingeniero en minas.

El señor ILLANES.- Pero el ingeniero en minas no es ingeniero civil.

El señor RIESCO.- Señor Presidente, por qué no ponemos entonces "ingeniero civil especializado en", porque así no le atribuimos a este título de ingeniero civil ninguna especialización, sino especializado.

El señor ILLANES.- ¿Quién le da la categoría de especializado? El mismo se califica, se autocalifica.

El señor RIESCO.- El se especializa en eso.

El señor ILLANES.- Yo creo que es más claro decir "ingeniero civil".

El señor RIESCO.- Yo soy abogado especializado en materias civiles.

El señor ALARCON.- Pero, don Eduardo Riesco, usted mismo se autocalifica.

El señor ILLANES.- Se autocalifica.

El señor ALARCON.- Lo mismo pasa con los ingenieros.

El señor RIESCO.- El que se contrata se reconoce la calificación.

El señor ALARCON.- En la medida en que a usted lo contratan, le están reconociendo la calificación. Del momento en que no lo contratan, ...

El señor Mayor General AGUIRRE.- La intención era que fuera egresado de la universidad, un egresado de un instituto profesional o de un organismo de mayor calificación todavía. Esa era la intención.

El señor ILLANES.- Pero la Universidad de Santiago también da el título de ingeniero en especialidad.

El señor MARTÍ.- Entonces, un "ingeniero universitario".

El señor Mayor General ARCE.- La intención es que sea un título universitario, para darle mayor categoría. Yo creo que el apellido "civil", que es el primero, no puede moverse. Con el segundo apellido es donde se plantea el problema. Tengo entendido que tendría que autocalificarse. No podría ser de otra manera, porque no existe una calificación, y así ha quedado claro. Luego, hay dos alternativas: o poner "especialista o especializado en telecomunicaciones" o dejarlo en blanco.

El señor ILLANES.- Yo creo que es mejor dejarlo en blanco, porque si el proyecto que lleva es muy malo, se va a descalificar el propio ingeniero.

El señor CORREA.- Va a cambiarse la de "especialista en telecomunicaciones", porque las primeras que van a saltar van a ser las universidades. "Aquí no damos el título de"...

El señor MARIN.- Parece que hay acuerdo en esto.

El señor Mayor General ANGLADE.- Entonces, estarían de acuerdo en borrar la expresión "especialista en telecomunicaciones".

El señor RIESCO.- ¡En realidad, se van a poder llevar un especialista en cálculo de puentes, porque va a hacer el lo-

El señor Mayor General ANGLADE.- ¿Qué? claro! A mí por lo menos no me quedó claro. En la letra a) del artículo 11. Salta una palabra.

El señor RIESCO.- Se lo voy a leer como debe ser. "Dictar normas generales para impedir la transmisión de emisiones que

74-10
Huidobro.

contengan escenas de violencia excesiva, brutalidad, pornografía y participación de niños o adolescentes en actos contrarios a la moral o las buenas costumbres."

El señor MARIN.- Parece que la coma está de más.

El señor RIESCO.- La coma está de más, porque se reemplaza por "en actos".

El señor CORREA.- Estas normas van a ser publicadas?

El señor ILLANES.- En el proyecto primitivo, se publicaban en el Diario Oficial.

El señor CORREA.- Es una pregunta.

El señor DUCOS.- Sería de toda conveniencia que lo fuera,

para que hubiera un amplio conocimiento de ellas.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Está en la parte final. Dice: "Estas normas y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial."

El señor MARIN.- El mismo problema es que afecta a pocas personas directamente, que son las obligadas a seguir estas normas. En realidad, afectar a toda la comunidad, porque ...

El señor Mayor General AMORIM.- ... conocen de ello, a pesar de que el Diario Oficial lo menciona muy poco.

El señor MARIN.- Sirve como para la prensa.

El señor Mayor General AMORIM.- Como punto de referencia.

El señor MARIN.- El problema está en que es un gasto.

El señor DUCOS.- Ayudas a la fiscalización, porque el propio televidente, que sabe que está prohibido, que no debe hacerse, puede denunciar que tal canal está haciendo eso.

El señor Mayor General AMORIM.- ¿Dated es partidario de colocarlo en el Diario Oficial?

El señor NIECO.- Sí.

El señor Mayor General AMARAL.- Entonces, lo pondría-

888.

El señor BUCCO.- Es una aguda para el propio Consejo.

El señor MARIN.- Se podría decir: "Dictar normas generales, que se publicarán en el Diario Oficial, para"...

El señor RIESCO.- O bien "estas normas serán publicadas en el Diario Oficial".

El señor CORREA.- Después, en punto segundo, habría que decir: "Estas normas y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial."

El señor Mayor General AMARAL.- Estaríamos listos con esto, entonces. No hay problemas respecto de esta materia.

Si les parece, pasaríamos al artículo 33.

El señor MARIN.- General, hay dos inciso en el artículo 12 que son parecidos.

El señor Mayor General AMARAL.- Volvemos en seguida. Para mantener el orden, seguimos con el artículo 11, y después los artículos 2º y 12, para ir liquidando las cosas chicas, de menudeo, que han quedado pendientes.

El artículo 11 dice: "El concesionario que cometiere alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 11, en forma grave y reiterada, podrá ser sancionado por el Consejo Nacional de Radio y Televisión con la suspensión de transmisiones por un plazo de hasta siete días, informando de inmediato a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para el control técnico de la medida."

Respecto de este artículo debió alterarse la redacción, porque se pensaba que lo que corresponde --es lo que tengo yo anotado--, en los casos de sanción reiterada, es la multa y la amonestación, pero no la reiteración de suspensiones. Esa era la redac-

14
diciembre.

que debió haberse puesto, pero hay un problema que plantea

Primera Comisión.

El señor RIESCO.- Me parece que no es un problema que
ante la Primera Comisión.

El señor Mayor General ARIBAS.- Me refiero a la redac-

El señor RIESCO.- Al redactarse esta disposición, vi-
que se creaba una especie de vacío, porque este procedimiento
sancionatorio está concebido como una especie de cascada, en
lo genérico está en el artículo 11. Esa es la facultad gene-
sancionatoria del Consejo. Este organismo tiene facultades
de aplicar amonestación, multa y suspensión al concesionario.
Ahora, de esas tres cosas, la multa se está desarrollando en
artículo 12; la suspensión, en el artículo 13, y la amonesta-
ción no se desarrolló, porque al parecer se estimó que era inco-

no hacerlo. Pero la multa sí, porque la obviamente la multa
sería un tratamiento, y la suspensión también. "El sancio-
na que cometiere alguna de las infracciones mencionadas en el
artículo 11, en forma grave y reiterada, podrá ser sancionado por
el Consejo Nacional de Radio y Televisión con la suspensión de
emisiones por un plazo de hasta siete días." Algunas de es-
tas suspensiones a su vez son habilitantes para declarar la cadu-
da cuando se ha producido una acumulación de ellas.

Entonces, parece indispensable dejar referido así el
artículo 11, porque pretender que se suspenda, cuando ha habido
acumulación de amonestaciones o de multas, es abrir demasiado
la cascada. El Consejo tiene facultad para decir directamente:
"Por, su sanción es de tal nivel, que lo suspendo directamen-
te." Y no decir: "Mire, usted ya acumuló tantas amonestaciones
y acumuló tantas multas y ahora tengo derecho a suspenderlo."

De este modo, vemos que del artículo 33 salen tres sanciones que es posible que el Consejo las aplique en forma directa e inmediata frente a un acto, según su gravedad. Una amonestación, una multa en dinero o bien una suspensión. Y esto, según cuál sea la apreciación que tenga el Consejo, en una primera aproximación, de la entidad de la transgresión. De manera que intercalar aquí el asunto de las multas o de las amonestaciones era como abrir un peldaño en esta especie de cascada de sanciones.

Por esa razón, la comisión redactora, al redactar este artículo 33 en la forma como se convendrá aquí en esta mesa, no dio cuenta de que iba a tener que modificar todo el esquema, no solamente el artículo 33, porque iba a tener que sustraer este esquema uno de los peldaños: la suspensión. Y el Consejo la puede aplicar directamente. Si la falta es muy grave y es

como para proceder a la suspensión, en tanto que esperar
acumular multas.

Esa fue la razón por la cual quisimos traer de nuevo
la discusión aquí, para aclarar bien este aspecto antes de en-
trar a una redacción.

Ahora, nosotros llegamos al comentario de que es-
ta está bien, porque el artículo 17 no está fuera del esquema.
El único que ocurre es que, de estas sanciones que puede apli-
car el Consejo, hay algunas que por su reiteración y su origen
dan a dar la posibilidad de que se llegue a la caducidad. Den-
tro de este género ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es la más delicada
de todas.

El señor RIESCO.- Dentro del género suspensión, hay
una especie que por su acumulación puede producir la caducidad.

El señor Mayor General SUTHERLAND.- Tratando de interpretar su pensamiento, se trataría de una evaluación de las sanciones.

Por un lado, tenemos la amonestación, que no requiere de mayor explicación y, por otro, está la multa, que está en el artículo 33, referente a los montos de las multas y que tampoco necesita de una explicación, porque esta se aplica por el Consejo a través de la simple conclusión que ellos puedan sacar de las faltas que cometieron los canales o las radio.

Después, caemos en una situación que ya es un poco más delicada, que es la suspensión.

urita

W5/1

Así es donde usted plantea que la suspensión se puede aplicar por una simple resolución del Consejo, por primera vez, sígnase. O sea, por considerar que ha sido extremadamente grave la falta cometida en determinado canal, el Consejo estaría necesario aplicar de inmediato la suspensión. No hay aquí una sanción, que se aplique con una suspensión, que siga con multa y que termine con suspensión. Es una medida que se puede aplicar de inmediato, por primera vez, ¿es cierto?

El señor RÍESEN.- Así es.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Estamos de acuerdo en

Luego, no habría problema. Estaría bien la redacción. No
estas observaciones.

El señor ALARCÓN.- General, incluso considerando lo que
se de explicar don Eduardo, el artículo 31, eventualmente, se
puede eliminar, dado que en el artículo 31 se habla de que el

Lurita

675/2

Consejo tiene la facultad de suspender directamente. Nosotros no queremos que se interprete que la suspensión se dé solamente una vez que se hayan acumulado multas o que se hayan acumulado amonestaciones. Desearmos que se entienda que el Consejo tiene esta herramienta para suspender en cualquier momento, si es que considera que la infracción ha sido grave. Eventualmente, el artículo 33 se podría eliminar, y estaría dentro del espíritu de la ley que el Consejo pudiese aplicar la suspensión.

El señor NIKSCO.- Perdon. Se se eliminaría, por lo siguiente. Como dije, el artículo 31 es una especie de introducción al tema de las sanciones. Esa es la verdad. Incluso, nosotros proponíamos que se redactara así: "En general, el Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá sancionar, una amonestación, multa o suspensión, a los concesionarios de radiodifusión sonora, televisiva o de servicios limitados de televisión, que infringieren esta

Zurita

675/3

"ley o su reglamento." El punto 5.º. Pensamos que la referencia a "las normas a que se refiere el artículo 31" está de más. Desde luego, si se habla de "infracción de esta ley", quedan comprendidas. Bueno, ésa es la portada, como digo. Después, el artículo 32 desarrolla la multa. ¿Por qué es importante que la desarrolle? Porque fija sus montos, fija la reiteración. En seguida, viene la suspensión. Igualmente, se la desarrolla, lo cual también es importante. Aquí se hace una calificación: se indica cuándo la infracción tiene la calidad de "grave y reiterada" y, además, se fija el plazo de suspensión.

El señor Mayor General ANURAE.- Aquí está el planteamiento cuyo fin que no es necesario decir que la medida se ha de aplicar por reiteradas sanciones anteriores.

El señor NIECO.- Exacto.

El señor Mayor General ANURAE.- Eso es lo que habría que

Durita

875/4

eliminar. Eso es la reiteración.

El señor RIESCO.- Es el acto en sí.

El señor Mayor General ANDRADA.- No se necesita que haya reiteración anterior de otras sanciones más leves.

El señor RIESCO.- No es de sanciones; es la infracción.

El señor Mayor General ANDRADA.- Incluso, si siquiera de infracciones anteriores, digamos. Puede ser una grave.

El señor RIESCO.- Aquí dice "reiterada". Es un aspecto que podríamos considerar.

El señor Mayor General ANDRADA.- Le entendía que usted planteaba que no es necesaria la reiteración.

El señor RIESCO.- No: la reiteración de sanciones.

El señor Mayor General ANDRADA.- No: la de faltas.

El señor RIESCO.- Es que lo que está planteado en el artículo 33 es una reiteración de actos de infracción, graves y reiterados.

Carita

875/5

El señor CORDERA.- Que desambure en la suspensión.

El señor RIESCO.- Desentocan directamente en una suspensión. No se necesita que estos actos hayan sido sancionados antes. Serían no haberlo sido, o podrían haberlo sido.

El señor Mayor General ANCHAY.- Tal. O sea, la redacción estaría bien tal como está.

El señor RIESCO.- Sf. Tal vez, como materia de mérito, debemos hablar de que se necesitaría la reiteración. No hasta la gravedad.

El señor MARÍN.- ¿Por qué no se coloca que "la suspensión será durar hasta siete días"? Creo que es lo único rescatable, lo único absolutamente necesario. No hay limitación para la suspensión en el artículo 31.

El señor RIESCO.- Creo que es importante poner aquí lo de "gravedad".

Durita

675/6

El señor GARCÍA (una vez más).- Lo otro sería decir: "El concesionario que cometiere alguna infracción grave de la señalada en esta ley o en su reglamento, será sancionado con suspensión hasta por siete días."

El señor RIESCO.- Lo de "grave", a lo menos, yo lo dejaría.

El señor Mayor General AMARAL.- Esa sería una solución.

Podría decirse: "El concesionario que cometiere alguna infracción..."

El señor RIESCO.- "...en forma grave, podrá ser sancionado...", etcétera. Si no, vamos a dejar toda la gama abierta, sin límites.

El señor MARÍN.- Píntase decir lo siguiente: "El concesionario que cometiere infracción grave o infracciones reiteradas, será sancionado con suspensión de hasta siete días...". Porque puede cometer diez infracciones leves.

rita

3/7

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, dejamos el tax-
al como está. Actualmente, dice: "El subversivo que comie-
re alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 31, en
forma grave y reiterada, será sancionado...", etcétera.

El señor CORREA.- En alguna medida, la reiteración va a
significar una limitación para el Consejo. Porque se comete una
reiteración grave, por el hecho de que no sea reiterada, va a apli-
carse multa.

El señor MARÍN.- Tiene que ser "o".

El señor RIESCO.- Tiene que ser "grave y reiterada".

El señor MARÍN.- La referencia al artículo 31 está de más.
No menciona infracciones.

El señor RIESCO.- No. Son "infracciones de la ley o de
reglamento". Son las del artículo 31. O sea, para no repetir
fracciones de esta ley o de su reglamento", se dice "alguna de

Curita

675/8

de las infracciones mencionadas en el artículo 31°.

El señor ALARCÓN.- El artículo 31 es sencilla sanción.

El señor ILLANES.- So. - Menciona las sanciones; no las infracciones.

El señor CORREA.- Las menciona por la vía referencial.

El señor RIESCO.- Se habla del que "infringiere esta ley o su reglamento".

El señor ILLANES.- El artículo 31 es una combinación de tipos de sanciones. Creo que aquí habría que decir: "El concesionario que cometiere infracciones en forma grave o reiterada..."

El señor RIESCO.- ¿Qué "infracciones"? Habría que decir "esta ley o de su reglamento".

El señor ILLANES.- Naturalmente.

El señor RIESCO.- Es que, si eso no se pone, no es natural-
ste.

Berlín

815/9

El señor TRIUNFO.- Bueno. Si quiere, póngalo.

El señor RIESCO.- La ley debe ser precisa, sobre todo en materia de sanciones. Acuérdese de que todas éstas son interpretaciones restrictivas.

El señor MARÍN.- Las infracciones son siempre de la ley; no del reglamento. El reglamento no tiene sino que repetir, en materia de infracciones, lo que diga la ley.

El señor RIESCO.- No; perdona. La ley es la que establece las infracciones. La ley puede señalar qué es lo que se sanciona. No hay ninguna duda de que un reglamento, en sí, no puede establecer más sanciones que aquellas que señale la ley.

El señor MARÍN.- Por eso no es necesario mencionar el reglamento.

El señor RIESCO.- Pero la ley puede establecer todas las infracciones que quiera para la infracción del reglamento.

urita

73/10

El señor MARÍN.- La Ley es el reglamento.

El señor RIESCO.- En que estamos basando de la "infracción

esta ley o de su reglamento, o de sus reglamentos".

El señor CONNEA.- Puede ser "de sus reglamentos o de sus

normas complementarias". Porque también están las normas de la le-

ya a) del artículo 11, que son susceptibles de ser infringidas.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estaría bien si se dije-

:"El concesionario que cometiere alguna infracción grave o rei-

terada de esta ley --ahí podría venir 'o de su reglamento'--, po-

drá ser sancionado por el Consejo...". ¿Estaría? ¿Se agrega "o

su reglamento", o no?

El señor ILLANES.- No. Yo coincidía con don Arturo. El

lamento no puede establecer nuevas infracciones.

El señor RIESCO.- No. No se están estableciendo nuevas

racciones.

El señor ILLANES.- Los reglamentos.

El señor MARÍN.- La función del reglamento es va a prestar

oías. La gente va a pensar que el reglamento está autorizado

para establecer nuevas sanciones. En derecho, eso no puede

El señor RIESCO.- No. Se dice que "el que infrinja la ley

reglamento, será sancionado con "tal" cosa". No es que queda

comendado al reglamento el establecimiento de nuevas sanciones.

El señor Mayor General ANDRADO.- Pero, ¿no basta que la

y lo señale?

El señor ILLANES.- Basta.

El señor RIESCO.- Si solamente señalamos que se sanciona

la infracción de la ley, la infracción del reglamento quedará abso-

lamente en el aire.

El señor MARÍN.- Si hay alguna norma que establezca el re-

urita

75/12

lamento y que no esté en la ley, si el concesionario infringe esas normas del reglamento, puede ser sancionado? Esa es la pregunta.

El señor RIESCO.- Si la ley no dice que puede ser sancionado por infringir el reglamento, no puede ser sancionado. Porque esas son --repito-- normas de derecho estricto.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Pero, ¿cómo hace la comisión del establecimiento de esa infracción por parte del reglamento? ¿Cuál es el título por el cual el reglamento establece una infracción? La infracción tiene que estar establecida en la ley.

El señor RIESCO.- Por cierto, pues. Pero el reglamento puede tener sus propias normas y desarrollarse. Esas normas pueden tener relación con la ley, sin sobreponerla.

El señor VILLANER.- Eso es tremendamente peligroso. En uso de sus facultades, el Presidente de la República podría dictar, no un reglamento, sino diez reglamentos.

rita

7/13

El señor RIESCO.- Estamos hablando de cosas distintas.

El señor ILLANES.- Y, en ese reglamento, podría establecer

estas infracciones.

El señor MARÍN.- En efecto, podría establecerlas.

El señor RIESCO.- Estamos hablando de dos cosas distintas,

Arturo. Yo no estoy diciendo que el reglamento quede con atri-

ciones o con facultades para establecer sanciones o para estable-

sanciones mayores que las de la ley. En lo que yo estoy di-

ciendo es que la ley tiene que establecer que la infracción de la

del reglamento, de la norma complementaria, se sanciona. Si

la ley no dice que se sanciona la infracción de la ley, del regla-

o de la norma complementaria, entonces el Consejo no tendrá

capacidad de sancionar una conducta que afecte sólo al regla-

o o sólo a la norma complementaria.

urita
75/14

El señor RIVERA.- Señores de señores.

De manera que tenemos que establecer aquí que la sanción se aplica tanto para la infracción de la ley como para la infracción del reglamento, e incluso se agregaría la infracción de las normas complementarias. Porque la verdad es que estos acuerdos del Consejo y estas reglas que acabamos de aprobar en el artículo 11, son normas complementarias. Se podría sostener que, por vía indirecta, se infringe "la ley", porque la ley es la que autoriza al Consejo para dictar las normas.

El señor MARÍN.- Hay una aparente contradicción entre la primera parte --hasta dónde vamos de acuerdo-- y la segunda. Si puede sancionar la infracción de una disposición que esté en el reglamento, y no en la ley, así se produce el problema. Pues si es una disposición que introduce el Presidente de la República lateralmente; puede ser una infracción no establecida por el le-

esta

5/15

alador.

El señor RIVERA.- Sin diferencia, no. Introduce normas
al reglamento.

El señor RAMÍREZ.- En que no es necesario hablar del regla-
mento, si se trata de algo que ya está en la ley. En cambio, sí se
siente el peligro de que el Presidente de la República introduzca
normas que, sin ser ilegal, vaya más allá de la ley.

El señor Mayor General ANCHAY.- Estos temas son los que
dan el diente de los señores abogados. (Risas).

En obsequio del tiempo, quisiera pedirles que efectúen
votación.

Obviamente, la Primera Comisión es partidaria de colocar
"reglamento".

El señor RIVERA.- Y las "normas complementarias" también.

El señor Mayor General ANCHAY.- La Segunda Comisión no

rita

5/15

estimo necesario?

El señor ILLASCA.- No.

El señor Mayor General AMBROSIO.- La Tercera Comisión no

estimo necesario?

El señor CHADWICK (don Andrés).- No.

El señor Mayor General AMBROSIO.- Se vota de eso, se vota-

una reserva, una observación, por parte de la Primera Comisión,
poderla debatir más adelante.

El señor RIESCO.- Vamos a profundizar el tema.

El señor CORREA.- Entonces, el texto quedaría: "El conce-
nario que cometiere alguna de las infracciones establecidas en
la ley..."

El señor RIESCO.- No. No hay "infracciones establecidas
la ley". Son infracciones de la ley en general.

El señor Mayor General AMBROSIO.- Sí, sí. "El conce-
nario que cometiere alguna de las infracciones establecidas en
la ley..."

Surita

875/17

"que cometiére una infracción grave y reiterada de esta ley...".

Después, sigue igual.

El señor SUREDA.- Como la atención acerca de que el artículo 31 se refiere a "la ley y su reglamento". De manera que estaríamos abundando en el problema, si se dijese "reglamento" en el artículo 31.

El señor MARÍN.- El 31 hay que eliminarlo.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Se eliminó la mención del artículo 31.

El señor RIESCO.- En el 31, se nombra, como fuente de sanción, la "infracción de la ley y de su reglamento".

El señor Mayor General ANDRÉS.- Sí.

El señor RIESCO.- Entonces, con el planteamiento que se está haciendo aquí, habría que suprimir también en el artículo 31 la referencia al "reglamento".

476/1
Honario

El señor SILLAS.- Se le suprime. Pasa "que infrinjere"
en singular.

El señor Mayor General AMORAN.- También es válido para
el artículo 31. La reserva afectaría, entonces, a los artículos 31 y
33, en lo que se refiere a reglamento.

El señor RIESCO.- ¿que infrinjere esta ley en forma gra-
ve o reiterada". Ya. Todo el resto queda igual.

El señor Mayor General AMORAN.- Así es. ¿Habría acuerdo
respecto del artículo 33?

Continuamos con el artículo 39, que leeré completo para
poder tener una idea clara del problema.

El inciso primero, dice:

"Si la Subsecretaría de Telecomunicaciones o el Consejo
Nacional de Radio y Televisión, en su caso, no evacuaren los informes

que se refieren a...

76/2
Seario

iones en ellos contempladas, o en la incumplimiento de los plazos establecidos, el afectado podrá reclamar directamente de la Contraloría General de la República, que haga efectiva la responsabilidad administrativa que correspondiere, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueren precedentes.*

La norma se pone en el caso de que estos organismos no cumplieran oportunamente las obligaciones en ella establecidas. Es el derecho de apelar que tiene cualquier postulante a un canal o a la frecuencia.

Ahora, la Subsecretaría propone agregar lo siguiente: Las modificaciones que sólo tengan relación con aspectos técnicos de las instalaciones con que se opera y explota la concesión, serán presentadas directamente ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que resolverá acerca de ella dentro del plazo de 45 días de efectuada la presentación, debiendo enviar copia de los antecedentes pre-

6/3
sario

estados y de su resolución al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Si alguna de esas modificaciones pudiere afectar a ter-

ces, la Subsecretaría de Telecomunicaciones dentro del plazo señala-

en el inciso anterior remitirá los antecedentes con informe técnico

Consejo Nacional de Radio y Televisión, al que dispondrá la conti-

nuación del procedimiento en conformidad a lo previsto en los artícu-

los 26, 27, y 28 de esta ley."

El señor ILLANES.- El inciso primero había sido aproba-
do por nosotros.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Exactamente. Estos dos
incisos están pendientes.

El señor ILLANES.- El segundo inciso tiene por objeto
simplificar el sistema, a fin de impedir el exceso de burocracia.

El señor Mayor General AGUIRRE.- En cierto sentido.

El señor ILLANES.- Donde dice "la que resolveré acerca

36/4
Suario

...a ella dentro del plazo de 45 días de efectuada la presentación",
...o reemplazaría esta última palabra por "solicitud", porque arriba
...pusimos "serán presentados simultáneamente". Entonces, es nada más
...de cuestión de técnica, de uso del lenguaje.

El señor CORREA.- A mí se preocupa algo. Creo que este
...ciso que se puso así tal vez con la intención de debatirlo —es una
...da que tengo —, debería estar al final, y este inciso segundo debe-
...de ser el primero del artículo 19.

El señor ILLANES.- Le encuentro toda la razón, porque
...edaría sin sanción la demora o el atraso.

El señor RIESCO.- Entiendo que se refiere a todos los
...tículos precedentes. ¿No es cierto?

El señor CORREA.- Claro.

El señor RIESCO.- Entre los cuales podría estar éste.
...obvio que éste es artículo independiente.

6/5
ARIO

El señor CORREA.- Claro.

El señor RIESCO.- Artículo que se refiere a un procedimiento general aplicable a todos los artículos anteriores.

El señor DUCOS.- El que está en la página 16.

El señor RIESCO.- Si quieren, póngasele "artículo 29

e".

El señor CORREA.- Se puede arreglar.

El señor DUCOS.- Si no es 29, sería 30.

El señor RIESCO.- Tiene que ver con la numeración, claro.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Se puede arreglar. O

tendría el número 30. Ello nos obliga a correrlos todos.

El señor CORREA.- Corremos todo.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Pero sería un número pendiente.

Estamos de acuerdo.

676/5
Bozario

El señor BUSTOS.- En otros argumentos formales.

El señor RIESCO.- Lo que importa es que no estoy muy de

acuerdo con este artículo, General. Creo que, de alguna manera, hay que acotarlo más. "Que sólo tengan relación con aspectos técnicos de las instalaciones con que se opera". Resulta que estamos estableciendo todo un procedimiento, en el cual hay dos grandes aspectos. Uno es el aspecto técnico, y otro que podríamos llamarlo administrativo, de mérito, de mérito regulado, objetivado. De manera que si no lo aceptamos más, con este artículo estamos abriendo un gran forado en el esquema. Me parece que tal vez incluso, habría que poner algunos elementos negativos, que sólo tengan relación con aspectos técnicos, y que además no varíen o no alteren fundamentalmente la naturaleza, la esencia del proyecto técnico. Habría que hacerlo así para demostrar que se trata de pequeños asuntos de carácter técnico, respecto de los cuales no vale pena abrir todo un procedimiento. Pero dicho así como

06/7
Resario

esté, permitirle que una de las dos grandes ramas de este asunto pase
directamente a la Subsecretaría, y nuestra posición, en general, es
que en estas materias la Subsecretaría solo tenga el carácter de as-
esor técnico del Consejo. También podría invertirse el orden, y el Con-
sejo calificar la entidad de las modificaciones o de los aspectos téc-
nicos de que se trata, antes de enviarlos. No sé. Crear un mini proce-
dimiento...

El señor Mayor General ASCHADE.- Lo otro es que pase
todo por el Consejo. Daría lugar a una burocracia, por supuesto, pero
se salvaría esta situación.

El señor RIERCO.- Obviamente, que si es un asunto de
tan poca entidad...

El señor Mayor General ASCHADE.- Pasa de inmediato.

El señor RIERCO.- ... y bastaría decir: "mire, me voy
a mover en dos grados al norte".

676/B
Rosario

El señor RIVERA.- Como ustedes recordarán, en una reunión anterior el señor Miguel Ángel Poblete comentó que el número de modificaciones o de presentaciones que llegaban anualmente a la Subsecretaría era del orden de las 750, considerando todo tipo de frecuencia, tanto de radio como de televisión, limitada, etcétera, de las cuales una gran mayoría eran simples modificaciones técnicas, como la mejor ubicación para una antena. Se trata, en suma, de cosas tan específicas, que no vale la pena ocupar en ellas todo un procedimiento como el establecido en los artículos anteriores. Debemos tener presente que el concesionario requiere agilidad, que se le apruebe rápidamente esta modificación técnica, para que pueda operar en mejor forma. Ese es el espíritu de la disposición, y por eso se deja entregado al arbitrio de la Subsecretaría el despachar rápidamente esta modificación.

El señor RIVERA.- Sí, se entiende.

El señor ALARCOS.- Creo que el propósito es agilizar

076/9
Rosario

y ofrecer un buen servicio al concesionario en aspectos tan puntuales como los que aquí se señalan: o sea, aspectos técnicos que tengan relación con la operación y la explotación de la concesión.

El señor RIESCO.- Correcto.

El señor ALARCÓN.- Quizás un reglamento de la ley podría determinar a qué se refiere específicamente.

El señor DUCÓS.- Tal vez, con un pequeño cambio de redacción se podría volver a la idea que estaba esbozando don Eduardo Riesco. "Las modificaciones que solo tengan relación" — queda igual en realidad — "con aspectos técnicos de las instalaciones con que se opera y explota la concesión, serán presentadas directamente ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que resolverá acerca de ella dentro del plazo de 45 días de efectuada la presentación, debiendo enviar copia de los antecedentes presentados y de su informe al Consejo Nacional de Radio y Televisión para su resolución definitiva."

676/10

De esa manera vuelve al Consejo la facultad de otorgar, no es la Subsecretaría la que, en definitiva, determina, sino que evalúa este informe técnico y lo manda al Consejo, que nuevamente es el que autoriza.

El señor Mayor General AGUIRRE.- "Que dará la aprobación definitiva", algo así.

El señor RIESCO.- "Informaré acerca de ella dentro de los 45 días".

El señor Mayor General AGUIRRE.- Formulismo, detalle.

El señor DUCOS.- Hay un informe de la Subsecretaría al Consejo para la resolución de ésta.

El señor Mayor General AGUIRRE.- A mí me hace la duda de que la suma de pequeñas modificaciones, producto de la explotación y de la operación del sistema, podría a la larga acarrear un cambio completo en el esquema general. En estas cosas eso puede ocurrir per-

fonamental.

676/11
Escuadro

-79-

El señor ALARCON.- Tal sucesión está contemplada en el inciso siguiente, General, porque si se afecta a terceros se vuelve al procedimiento regular establecido en los artículos 26, 27, 28.

Creo que sea es el punto crítico que preocupa a don Guardo: o sea, cuando la modificación toca a una concesión que se está explotando pueda afectar a terceros. En ese caso, la Subsecretaría, por ley, está obligada a aplicar el procedimiento que señalan los artículos anteriores.

El señor RIESCO.- Sí, pero hay otras posibilidades. El Consejo tiene la facultad de modificar las concesiones. Podría ocurrir que no haya terceros todavía y, sin embargo, por esta vía, como dice General, de los pequeños cambios se podría producir una modificación sustancial del esquema.

El señor MARIN.- Nosotros nos allanamos a cualquiera solución, pero en realidad nuestra principal preocupación es la de una

a contar con un Consejo de Radio y Televisión de muy alto nivel.
a lograr este propósito, y de acuerdo con la estructura y la inte-
ción que nosotros mismos hemos diseñado, estará conformado por per-
as que pertenecen más bien al mundo de la cultura que al de la téc-
a, entonces son como los Tribunales, constituyen una especie de
de Suprema en materia de concesión de televisión y de vigilancia
correcto funcionamiento de la televisión. Retomamos entonces que
técnico puede dejarse a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
perjuicio de que cuando lo técnico afecta a otro tipo de cosas,
la intervenir este tribunal. Pero en realidad, lo más importante
que estas personas de tan alto nivel vean cuándo se infringe la
l, cuándo se incurre en sanciones, y que puedan decir a determina-
personas "usted puede ser concesionario de televisión y usted
o puede ser". Y que lo hagan en forma independiente de un gobier-
arbitrario, o sobre los partidos políticos, de manera absolutamente

76/14
seario

transformaría el Consejo.

El señor CHACON.- Y si se opta por esta vía, no va
faltar quien señale al Consejo "mira, por medio de estas modifica-
ciones se está alterando"...

El señor Mayor General AGUIRRE.- Hay recursos en ese
sentido.

El señor ALARCON.- Aunque la Subsecretaría haya adopta-
do una resolución sobre esta modificación técnica, siempre el Consejo
dentro de sus atribuciones, podría modificarla o solicitar mayores an-
tecedentes. Siempre tiene la facultad para sancionar.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Si les parece, lo deja-
re tal como está.

El señor RIESCO.- Podría formular una alternativa, muy
breve, basada en la idea de don Luis Dumas. "Las modificaciones que
no tengan relación con aspectos técnicos de las instalaciones con

15
rio

se opera y explota la concesión, serán presentadas directamente ante

subsecretaría de Telecomunicaciones, la que informará acerca de

dentro del plazo de 45 días de efectuarse la presentación

debiendo enviar copia de los antecedentes presentados para resolución del Consejo Nacional de Salud y Alimentación. El Consejo resolverá con el solo mérito del informe de la Subsecretaría".

El señor Mayor General AMARAL.- Esa es otra posición. Por mi parte, entendi lo que expresó el señor Duque en el sentido de que esta última resolvería, pero sobre la base de que enviaría lo que podría llamarse una especie de "parte de resolución".

El señor RIESCO.- Para el efecto de que se tome conocimiento de ella.

El señor Mayor General AMARAL.- Desistiendo.

Ahora, el Consejo estaría con la facultad de revocarla o variarla.

El señor RIESCO.- Sería necesario expresarlo.

El señor Mayor General AMARAL.- En todo caso,

se dejaría esa facultad a la Subsecretaría, a fin de que el congresionario no perdiera tiempo. Esta es la intención de la norma.

Y el Consejo verá. Lo normal será que no se preocupe de cosas chicas. Seguramente, algún departamento técnico se encargará de determinar cuándo será importante su intervención.

El señor RIESCO.- Claro. En el fondo, señor Presidente, lo que pasa con mi proposición es que se trata sólo de explicitar el derecho a veto que le correspondería.

El señor Mayor General AMARAL.- En efecto.

El señor RIESCO.- ¿Por qué? Desde luego, se estudian cuáles son los aspectos técnicos. En seguida, se envían y presentan directamente a la Subsecretaría. Y así, se obvia todo el trámite del Consejo y...

El señor Mayor General AMARAL.- Ella resuel-

El señor KENNEDY.- Sí, sin que el Consejo sepa nada todavía, la Subsecretaría elabora un decreto y un informe sobre la materia. Dentro de 45 días, lo envía al primero, para que este resuelva, de acuerdo con la facultad general que confiere la ley, pero con el sólo mérito de ese antecedente.

El señor Mayor General ARRIAGA.- Se plantea una pequeña sutileza, sin embargo. Desde el momento en que usted entrega a ese organismo la atribución de resolver, señor Blasco, le asigna, del mismo modo, una responsabilidad al respecto. Si es serio y preocupado de su labor, dirá que previamente le será preciso realizar el análisis pertinente.

El señor CHADWICK.- Como debemos resguardar la facultad que tendrá para revisar la resolución, podría hacer referencia a las modificaciones que no alterasen los elementos esenciales de la concesión, lo que le proporcionaría un fundamen-

to para lo primero.

El señor CUNHA.- Dentro de sí misma, la cor

es que nos ocupa es estrictamente de funcionamiento.

El señor Mayor General ASSAID.- Nada más.

El señor CUNHA.- Como tal, debería encontrar-

se íntimamente vinculada con la ley general de Telecomunicaciones,

si bien se incluyó en el texto en estudio.

En realidad, se trata de una potestad que debe
corresponder, necesariamente, a la Subsecretaría. Si queremos asignar una participación al Consejo en esta materia, agreguemos, por último, una frase que diga: "quien podrá modificar dicha resolución". Pero constituiría algo meramente facultativo.

El señor Mayor General ASSAID.- Y lo haría
con argumentos fundados.

El señor CUNHA.- Se sería una instancia neces-

aria. La facultad --regula-- competencia a la Subsecretaría.

Insiste en que la norma es de funcionamiento.

no tendría por qué estar en el texto.

El señor MORIN.- ¿Sería posible hablar de que

podría revocarla dentro de 15 días, señor Correa?

El señor CORREA.- Claro.

El señor MARIN.- Porque no podría modificarla.

El señor ILLANES.- Yo sólo formularía una in-

dicación a lo propuesto por el señor Correa --a quien le encuen-

to razón, en parte--, en el siguiente sentido: "Las decisiones de la

Subsecretaría podrán ser revisadas por el Consejo".

El señor MARIN.- Dentro de cierto plazo.

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor CORREA.- Y punto.

El señor ILLANES.- De otra modo, nos enredare

nos en una burocracia traviesa.

El señor CHAVEZ.- No podemos perder de vista que la ley en proyecto no es de fomento, sino de otorgamiento, modificación y revocación de concesiones. Nada más. La que reviste ese primer carácter es la N° 22.189.

El señor RIVERA.- A su juicio, también es muy buena la idea del señor Chadwick, en cuanto a hacer referencia, dentro del esquema de acotar un poco, a las empresas que sólo se relacionen con aspectos técnicos y que no impliquen una modificación de la concesión. Porque entre las facultades del Consejo se incluye la de modificar...

El señor ILLANES.- Podría ser revisada.

El señor CORREA.- Y, entre las distintas posibilidades, determinaré si se afecta o no la esencia.

El señor Mayor General ANDRADA.- ¿Qué le pare

a la Comisión Conjunta al se apruebe la frase "quien podrá revi-
esta decisión a petición de parte y dentro de un plazo no supe-
r a tantos días"? Podrían ser diez o quince.

El señor VIERCH.- ¿Se trataría de la resolu-

n?

El señor Mayor General ARSABAL.- La finalidad

no repetir el término.

El señor RIESCO.- ¿No sería de oficio o a peti-

n de parte?

El señor Mayor General ARSABAL.- A petición de

te.

El señor ILLANES.- Sí. En caso contrario, se

ligaría al Consejo a revisar.

El señor CORREA.- La cuestión es que cuente

una potestad propia.

El señor RIESCO.- ¿Qué pasa si la Subsecretaría dice: "Oiga, yo le apruebo estas cosas y tiene una modificación"...?

El señor ILLANES.- La posibilidad de actuar en el oficio significaría imponer --repito-- la obligación de revisar.

El señor MARIN.- Hablamos sólo de la petición de parte. Se trata de un aspecto técnico.

El señor ILLANES.- Claro. Los afectados son los únicos que podrían reclamar.

El señor RIESCO.- Si la Subsecretaría se enterara, sin embargo, y aprobara la modificación de una concepción, por la vía...

El señor ILLANES.- Por ello, lo solicitaré al interesado.

El señor RIESCO.- ¿Y si no existe ninguno?

El señor CORREA.- Quedará la "ruña" metida.

El señor RIESCO.- O sea, la Subsecretaría podría realizar modificaciones en una concesión....

El señor ILLANES.- Constituye un problema técnico.

El señor RIESCO.- ... sin que el Consejo pudiera decir chuz ni mur.

El señor ILLANES.- Si se le obliga a revisar, desde el momento en que actuaría de oficio, debería contar con todo un aparato...

El señor CORREA.- "Podrá". No reviste el carácter de obligación. Se trata de algo meramente facultativo.

El señor ILLANES.- Sería lo mismo que no decir nada, entonces.

El señor RIESCO.- Pero es bueno que la facultad

xista. Si bien los jueces la usan muy poco en materia criminal,
por ejemplo, la tienen.

El señor ILLANES.- No estoy convencido, sin
embargo. Pienso que es preciso impedir la autocencia.

El señor DUCOS.- Si se la tuvieran,...

El señor ILLANES.- Esta materia requiere una
solución rápida. ¿A quién podría afectar la decisión de la Subse-
retaría? A los terceros. Si no fueran cífes, mostrarían con el de-
cho a reclamar, dentro de un plazo.

El señor CORREA.- En todo caso, cualquier mo-
dificación técnica...

El señor DUCOS.- Pero ello podría afectar a
una concesión en vías de otorgamiento.

El señor ILLANES.- Y el interesado reclamaría.

El señor CORREA.- Se obtendría de otro modo.

El señor DUCOS.- Hago referencia a la posibilidad de que, en tanto el Consejo estudiara por otorgarla, apareciera un informe de la Subsecretaría, que, de alguna manera, dijera relación a ese hecho.

El señor ILLANES.- Insisto en que se reclamara.

El señor CORREA.- El organismo tendría siempre esta facultad, de manera que, en el fondo, no cabe preocuparse al respecto. Si ello no se toma por una vía, se tomará por otra, de acuerdo con las reglas generales.

El señor Mayor General MONADE.- Es necesario evitar que, cuando un concesionario pida algo, la Subsecretaría señale: "Mire, por el momento le decimos que sí, pero debemos esperar la resolución definitiva del Consejo sobre el particular. Por lo tanto, váyase y lo comunicaremos". Es lo peor que podría

sucedirle a algunos presupuestos de desarrollarse y mejorar técnica-
mente. Se trata de impedir, en la medida de lo posible, esas res-
puestas ambiguas que los servicios públicos muchas veces propor-
cionan. Y éste sería el caso de dicha entidad, si le entregamos
la facultad que nos ocupa.

Ahora, de acuerdo con lo que el señor Riesco
expresa, es preciso darle, también, la posibilidad de intervenir.
Me parece que ello se logra en la forma que se ha mencionado.

El señor RIESCO.- Claro. Pero, si hacemos re-
ferencia sólo a la petición de parte....

El señor DUCOS.- Y dentro del quinto día, por
ejemplo.

El señor CORREA.- O sea, se reduciría al máxi-
mo.

El señor RIESCO.- Constituye un plazo muy breve.

El señor ALONSO.- Siempre existirá la norma general.

El señor RIESCO.- El encabezamiento es realmente amplio. Si bien se emplea la palabra "sólo", la verdad es que se trata de aspectos técnicos, vinculados con las instalaciones con que se opera y explota la concesión, por lo que ésta podría ser modificada tranquilamente. En cuanto a esas materias, ello sería aceptable, pero...

El señor Mayor General AGUIRRE.- Su proposición consiste, entonces, en incluir las expresiones "de oficio"...

El señor RIESCO.- ..."o a petición de parte".

El señor ILLANES.- Si se incluye la primera, la Subsecretaría se eximiría de su responsabilidad, como tal, y determinaría que ésta recaería exclusivamente en el Consejo. Desde el momento en que este organismo debería prestar su aprobación.

fica exactamente lo mismo que pedir que el Consejo aprobara
cho por la Subsecretaría.

El señor NABIN.- Sería como una sentencia en
lta.

El señor ILLANES.- Exactamente. El que respon
sería el órgano superior.

Ahora, para impedir que se ocasionen daños a
ros, es necesario otorgar una facultad, a fin de que ellos
n reclamar de la resolución respectiva ante el Consejo.

El señor RIESCO.- Eso se encuentra en el inci
e viene a continuación.

Cuando no existen terceros,...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Qué opina
specto la Tercera Comisión Legislativa?

El señor CHADWICK.- Lo estimo suficiente.

El señor Mayor General AMERSON.- Sin conceder
facultades.

El señor RIBCO.- En tal caso, restaría el artículo
completo, señor Presidente. Yo no podría aceptar una disposición
con estas facultades para la Subsecretaría, pues implicaría
escribir con el codo lo que escribimos con la mano. Si el Consejo
se atribuyera la atribución de modificar las concesiones, no podría
retorquirla, en virtud de un inciso, a la primera.

El señor Mayor General AMERSON.- Quedaría
reservada la reserva correspondiente, entonces.

El señor CHADWICK.- ¿El plazo sería de 15

El señor Mayor General AMERSON.- Parecería que
no. Es algo que no reviste mayor importancia.

¿La reserva dice relación a todo el precepto?

El señor SIEGAL.- A los dos incisos, por ser
circunstancia del otro.

En realidad, constituye un rechazo.

El señor SIEGAL.- Ahora explicaré en qué con-
la contradicción que se observa respecto del artículo 12.

En inciso primero consagra la libertad de pro-
cción de los concesionarios, al disponer que el Consejo no p-
sterferir en ella. El inciso siguiente, por su parte, contig-
a excepción, en el sentido de que los canales no podrán exhibir
as películas rechazadas por el Consejo de Censura Cinemato-
28.

No estoy seguro, en realidad, acerca de la
nencia de usar la palabra "películas", pues tal vez podría
arse la expresión "material fílmico", que resulta más amplia.

Y, en seguida, se dispone que "el Consejo Na-

al de Radio y Televisión podrá adoptar las medidas tendientes

de evitar la difusión de otras películas no calificadas por el Con-

sejo de Censura Cinematográfica, programas o publicidad que atentan

contra la moral, las buenas costumbres o el orden público".

Por lo tanto, existen dos preceptos que tienen relación casi a la mis-

ma materia. En efecto, la penúltima línea del inciso tercero in-

dicar la palabra "publicidad", en tanto que el inciso final expre-

sa "La publicidad que se exhiba por los servicios de televisión

será sometida a censura previa del Consejo Nacional de Radio y

Televisión sólo en cuanto sea necesaria para proteger la moral y

las buenas costumbres".

El señor Mayor General ALARCON.- Esarto. Se produjo una situación porque se debió haber hablado en la expresión calificadas por el Consejo de Censura Cinematográfica programática "publicidad" esta última palabra: publicidad. Porque en el que ustedes propusieron se reflejara exclusivamente a la publicidad.

El señor ALARCON.- Así es.

El señor Mayor General ANIBALE.- Y se estimó pre- e dejar en forma independiente todo lo referente a la pu- ad porque en sí constituye un aspecto muy importante dentro de financiamiento de los canales, y era conveniente otorgarle or realce.

El señor MARIN.- Cabe hacer notar, General, que según la ley. El Consejo Nacional de Televisión no de-

meterse en la publicidad de los censales, y allí está
para señalar, cuantitativamente, qué publicidad se pue-
de dar, en lo relativo a la cantidad, pero no en lo que
fondo. Pero, en la práctica, ha intervenido en ella,
para que todos consideren acertada...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿La actual ley le
otorga la facultad?

El señor RIESCO.- Hubo una ley especial que derogó
la anterior.

El señor Mayor General ANDRADE.- Porque el artículo
vigente le otorgaba la facultad de censurar la publi-

El señor RIESCO.- Para censurar.

El señor Mayor General ANDRADE.- Incluso está vi-

te, y la Asociación Nacional de Publicistas -- así me parece
se denomina-- han llamado por teléfono, consultando acerca
si esta materia le estaría afectando.

El señor ALARCON.- De hecho, el Consejo ha estado
curando, en forma previa, la publicidad.

El señor MARIN.- Tiene usted razón, General, res-
pecto de la disposición, pero no estaba en la ley original.

El señor Mayor General ANIBARRI.- Parece que fue
añadida con posterioridad. En realidad, no sabemos los deta-
les. Tenemos que dejar claro este punto porque después, cuando
derogue una serie de artículos, habrá que definir si esto se
pagará o no. Al parecer, así será.

El señor RIESCO.- Coincido con el señor Marin en
esto a que este inciso final se estaría tratando con el inciso

cero del artículo 12. Yo me inclino por este último por esti-

lo más de acuerdo con lo establecido recién en la letra a)

artículo 11, en cuanto a que la publicidad no atente contra

moral, las buenas costumbres y el orden público, y lo consig-

ue en el artículo 1°. Pero, ¿qué ocurre con el inciso final?

¿dónde reside nuestra duda y nuestra reserva?

En general, la publicidad a que se refiere la Cons-
titución Política está relacionada, en lo tocante a su censura,
con la publicidad de la producción cinematográfica, no a la pu-
blicidad en general. De manera que esta norma tendría una susten-
ción exclusivamente de carácter legal, y, como dije, estaría
vinculada con la disposición general del inciso tercero del ar-
tículo 1° que aprobamos, y con la norma especial de la letra a)
del artículo 11. Por allí el Consejo podría dictar estas normas

generales, de modo que, con el inciso tercero del artículo 12, estaríamos dentro de este esquema.

Pero aparte este problema de índole constitucional que tendrían estas normas especiales destinadas a la publicidad, o, mejor dicho, a la censura de la publicidad, hay otro aspecto.

La publicidad, analizada como tal es, en el fondo, una información --este punto ha sido desarrollado en forma muy inteligente por los publicistas-- que se entrega al público a través de un mensaje que se haga receptible y que, en consecuencia, caería dentro de la garantía constitucional de no ser objeto de censura previa. Obviamente, esta garantía debe ser compatibilizada con aquella que resguarda la moral, las buenas costumbres y el orden público. En este sentido, se parece que el inciso tercero es suficiente.

Por otra parte, sostenemos que la publicidad que se
será sometida a censura previa sólo en cuanto sea necesari-
za proteger la moral y las buenas costumbres, no parece
ser restrictivo, y que no tendría mucho sentido porque la
competencia del Consejo puede tener mayor amplitud. Advierto que me
refiero al inciso tercero del artículo 1°.

Por lo tanto, y dado que hay una repetición en
los dos incisos, optaría por el inciso tercero del artículo
por la eliminación del inciso final propuesto por el Eje-

El señor MARIN.- Nosotros aceptamos, en realidad,
la eliminación del inciso final y la aprobación del inciso ter-
cero. Hago presente que los dos se refieren a la moral y a las

as costumbres, y que el tercero incluya el orden público.

bien. Lo único que nos parece un poco vago es el decir que el Consejo podrá adoptar las medidas tendientes". Esta parte es muy clara, pero la aceptamos.

Hay una cosa, sí, que debe ser corregida. Se habla de la difusión de otras películas no calificadas por el Consejo de Censura Cinematográfica". Ocorre que, técnicamente, debe referirse a "las películas que según la ley no correspondan al Consejo de Censura Cinematográfica", porque todas las películas de cine, en general, deben ser calificadas por ese Consejo, y si no lo han sido, no pueden ser exhibidas en ninguna sala.

El señor RIESCO.- Así es.

El señor MARIN.- Entonces, aquí se abriría una

erto para que una película que debió haber sido calificada,
lo fuese, y puede ser pasada o ser calificada por el Consejo
Televisión. Sería una vía para que el Consejo de Televisión
elice una tarea que debió haber efectuado el Consejo de Cen-
ra.

En consecuencia, con esa circunstancia de carácter
único, aceptamos la disposición, pero quiero llamar la aten-
ción a un hecho. ¿Es conveniente que haya dos organismos encar-
dos de la censura de material filmado? En un forma paralela;
decir, que una cinta deba ser sometida al examen de dos or-
ganismos, sino que haya algunas calificadas por el Consejo de
Censura Cinematográfica, y otras que califique el Consejo Nacio-
al de Televisión.

Nosotros aceptamos la fórmula que estime más conve-

ante la Comisión Conjunta, aquí se está abriendo la posibilidad de que ya habíamos sugerido-- de que hubiera dos censuras, una por el Consejo de Televisión para las cosas producidas especialmente para la televisión, como la serie "Dinastía", y otra que calificaría películas, tales como "Lo que el viento se llevó" y de la cual estaría encargado el Consejo de Censura Cinematográfico.

¿Es correcto un sistema como éste? ¿No sería preferible que hubiera un solo organismo? Dejo planteada la duda. Me parece suficiente el tiempo que hemos dedicado al tema. Así, se entregaría todo al Consejo de Censura Cinematográfico, y el Consejo Nacional de Televisión estaría encargado solamente de la publicidad de televisión.

El señor ILLANES.- Me parece muy interesante la

a que propone el señor MARTÍN, y hasta que materializaría en normas. Pero debemos considerar que el actual Consejo de Censura Cinematográfica no tiene capacidad para revisar todo el material que los canales de televisión están emitiendo. Entonces, sería que modificar la ley del Consejo de Censura Cinematográfica, darle la posibilidad de que esté integrado por un mayor número de personas, o que pueda dividirse en varios organismos pequeños para que pudiera llevar a cabo esa tarea.

Los canales compran "paquetes" de películas, y por una película buena les endosan diez malas, de otra manera, como bien producen las películas de televisión constituyen una verdadera mafia, no les venden.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es.

El señor ILLANES.- Les venden el "paquete", y en

Este viene incluido lo bueno y lo malo.

El señor CORDERA.- Sí, lo veo....

El señor BLANCO.- Y también lo immoral, y en grado suyo, como sucede en los Estados Unidos y también en España. En este último país la televisión es realmente calamitosa, no tanto en lo pornográfico como en lo maltratamiento en cuanto a destruir el concepto de familia y a revalorizar ciertos valores rechazados por sectores de la propia Iglesia.

Por eso, lo estimo peligroso. ¿Qué se podría hacer, entonces? A mi juicio, el Consejo de Radio y Televisión no tiene la capacidad para transformarse en un Consejo de Censura. No la tiene. Y no es conveniente tampoco que existan dos Consejos de Censura distintos, porque pueden aplicar distintos criterios y calificar uno de ellos de prohibida una película, y el otro

considerar que no puede ser ~~establecida~~ en circunstancias de que

se trata de cintas más o menos iguales.

¿Qué hacemos ante esta situación? Por mi parte,

sigo la opinión del señor Marín, pero también el Ejecutivo
proporcionarnos la solución.

El señor MARIN.- Tenemos una fórmula en ese sentido,
pero ateniéndonos a la pauta que nos ha señalado el señor
Presidente, preferimos contar a la brevedad con una ley sobre
esta materia antes que llegar a una solución perfecta en la re-
visión a este punto. Es decir, si no es posible adoptar una de-
terminada en esta reunión, prefiero aceptar la que ya se estaba
discutiendo; o sea, aceptar el artículo II tal como está, elimi-
nando el inciso final.

Tengo una solución para el otro tema consistente

que la censura de la publicidad estará exclusivamente a cargo del Consejo Nacional de Televisión, y que todo lo demás estará encomendado al Consejo de Censura Cinematográfico.

Como dije, la norma será redactada, pero prefiero una decisión rápida.

El señor CHADWICK.- No parece estúpida la fórmula propuesta por el señor Marín, pero, según recuerdo, cuando discutimos este punto el problema estaba en que el Consejo de Censura Cinematográfica no contaba con la suficiente capacidad...

El señor Mayor General ANDRÉS.- Ese fue el motivo.

El señor CHADWICK.- ... como para proceder en la forma como ha sugerido el señor Marín, o sea, de revisar todo material de televisión. Por eso se prefirió no transformar el Consejo de Radio Televisión en un organismo de censura, sino

que permitiría adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión de esas películas, que nosotros con facultades para decidir la forma cómo poder hacerlo.

El señor Mayor General AGUIRRE.- La verdad es que toda esta materia fue ampliamente debatida, y regresamos a este artículo porque hay una repetición en una norma sobre la publicidad. Pero ahora estamos nuevamente en el aspecto general.

El señor RIVERA.- Señalé, General, hay una reserva basada justamente en el vacío existente en este punto. Por eso me referí a la suficiencia o insuficiencia del artículo 12 respecto del tema desarrollado también el señor Barón.

Ese es el punto, y por eso es que el artículo 12 tiene una reserva de parte de la Primera Comisión.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Lamentablemente,

debemos enfrentarnos con hechos, y son hechos que son claros y definidos en la vida actual. El Consejo de Censura Cinematográfica no cuenta con la capacidad suficiente para llevar a cabo esa labor. Esta es una realidad. En segundo término, este otro Consejo que se está creando no contará con facultades de censura previa. Únicamente podrá actuar sobre la base de la acción pública. En este caso podrá reaccionar, y aplicar sanciones, multas, o adoptar medidas. Se trata de una acción posterior, de una censura posterior, y muy relativa, por lo demás.

¿Qué otro medio tenemos? Lo podríamos crear. ¿Existe algún sistema? Dando mayores facultades, o creando un organismo con mayores atribuciones.

El señor RIESCO.- Hay una tercera alternativa, y que he señalado más de una vez. Y precisamente se desprende de

o que usted acaba de mencionar, en el sentido de que el Consejo
o va a poder aplicar a posteriori algunas sanciones. Entonces,
o es posible que frente a ciertas películas, que, como dije en
tra oportunidad, para verlas la gente paga una entrada, en as-
e donde la capacidad varamente excede de las mil butacas, haya
e Consejo de Censura estrictísimo que decida "esta sí, y ésta
o". Y, sin embargo, para estas películas que se introducen en
a casa a cualquier hora, con el simple expediente de dar vuel-
a un botón, y que todos cuantos se encuentran ante un televisor
rán verlas, no existiría sistema alguno. Me parece ilógico.

Por tal motivo, no podemos aceptar que este artícu-
o 12 quede estructurado en la forma como está, porque aquí no
hay ningún esquema. Aquí hay dos normas que son claras. Por lo
menos, una: que no se puede exhibir películas rechazadas por el

8-17
lva

consejo de Censura, y segundo, que el Consejo puede adoptar las
medidas tendientes a evitar, como quien dice "arrégleselas usted
como pueda para que aquellas que no tengan un rechazo expreso de
este organismo pueda detenerlas".

0/1
Palomino

tonces, se dijo: "Claro. ..."

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una forma de enfrentar
esta.

El señor RIESCO.- ... eso es vago e insuficiente".

El señor Mayor General ANDRADE.- Así se presentó, y pareciera
ser la mejor forma.

El señor RIESCO.- Yo he anotado las alternativas que se han
hecho. En primer lugar, censurar para la televisión a cargo
Consejo Nacional de Radio y Televisión y para lo que se
haga en los cines, el Consejo de Calificación Cinematográfica.
Así mismo, el Consejo Nacional de Radio y Televisión no se
transformar en un órgano de censura cinematográfica pre-
porque sería como un "elefante muerto".

Segundo término, el Consejo de Calificación Cinematográfica

sinos

censura todo. Así ocurriría si se eliminara todo en esta

que ocurre que constitucionalmente la censura es para

ción y publicidad de la producción cinematográfica.

tinguir dónde se exhibe: en cines, en televisión, en

cerrados. De manera que si aquí se declara nada, poder-

arle" el trámite pasará al Consejo de Calificación

gráfica.

, aparece la alternativa que consiste en la existencia

consejo especial de censura que se presuma de lo que se

exhibir por los canales de televisión. Por supuesto, el

Consejo de Calificación seguiría a cargo de la censura

gráfica.

ltimo, se encuentra el paso intermedio. Un poco sería

e señaló y que corresponde a lo actualmente existente.

ominos

isto en que la única fórmula viable es instituir un equi-
autocensura, llamándolo así, de los canales con esta
ad del Consejo Nacional de Radio y Televisión para exa-
a posteriori. Así cada canal creará un cuerpo normativo
destinado a examinar el material que exhibirá, y que
adecue a las disposiciones del artículo 38.

señor Mayor General ANDRADE.- ¿Desea introducir una
que disponga que los canales deben crear un organismo de
previa?

señor RIESCO.- Así es.

artículo 38 establece el Consejo Asesor de Programación,
e tal vez demasiado normativo, demasiado detallista:
que debe contar con un psicólogo, un profesor, un soció-
un abogado, etcétera. Sin embargo, creo que la norma

1/4
Palomino

ría ser más abierta en cuanto a obligar a que cada canal
ga una "comisión o comité interno de censura", digámosle así
robamente,...

El señor Mayor General ANGLADE - Sí de antemano.

El señor BIESCO.- No, de censura o de calificación del mate-

que deba exhibirse, integrado en la forma que los canales
men conveniente, velando porque tal material se adecue a

disposiciones de esta ley, básicamente al artículo 10, y a

las disposiciones que va a dictar el Consejo de acuerdo

a letra a) del artículo 11.

este modo dejamos entregado a los canales su propia cali-

ón. Y cuando ellos, digamos, tengan la manga muy ancha e

ran en infracciones, les caerá la sanción correspondiente.

señor Mayor General ANGLADE.- ¿Se piensa usted que un

79/5
Palomino

recepto de esa especie podría ser libre?

El señor RIESCO.- Para por lo menos es una solución inter-
media.

El señor MARIN.- ¿Qué ocurrirá, en definitiva? Si ahora
brá censura y, además, sanciones --actualmente estas últimas
n muy vagas y no existe la certeza--, los propios canales
autocensurarán: se preocuparán de no incurrir en sanciones.

sea, formarán un equipo de gente presunta de ver todo lo
se exhibirá, sea que la ley obligue a los canales o no los
ligue. Si quieren que se los obligue, bueno, obliguémoslos;

único que se logrará con ello es hacerlos incurrir en mayor
to de personal. Dado que será una obligación legal que los
ales cuenten con ese tipo de personal, esto será caro.

El señor RIESCO.- No crea que llegase un costo muy alto.

'8
'alominos.

La autor de censura en que el presentamento puede ser una
acción lírica de algo, pero tiene dos ventajas prácticas
les. En primer lugar, lapide que por gravedad le caiga al
ajo de Calificación Cinesatográfica vigente toda la cen-
. En segundo término, se cumple con una norma constitucio-
que dice que la ley establecerá un sistema de censura. Si
o imponemos en esta ley, aunque sea en los términos en que
stoy sugiriendo, querrá decir que esta ley no está con-
ndo con ese mandato constitucional.

El señor ILLANES.- Creo que debiéramos desestimar la idea de
autocensura. Si se invoca la disposición constitucional y la
establece que los propios canales se autocensurarán, bas-
que ellos digan: "Esta película se exhibe y esta es mi
ura, y usted, Consejo, no tiene nada que meterse en este

1/7
Palomino

nto, porque ya se autocensuró".

En cambio, si nada dice la ley, los mismos canales deberán

ar los resguardos necesarios para no exhibir películas que

nten contra la moral, las buenas costumbres o el orden pú-

co, porque corren el peligro de que el Consejo Nacional de

io y Televisión los castigue con multas, amonestaciones,

pensiones e, incluso, con caducidad de la concesión. Déjen-

a ellos configurar sus propios sistemas.

Por lo demás, yo no confío mucho en la autocensura. Si la

lera en los estados de excepción, estoy seguro de que las

ries, por sí mismos, no se censurarían absolutamente nada. A

se conviene exhibir una película erótica porque voy a tener

publicidad. Diré: "Pero si mi canal se autocensuró y dijo

era posible exhibir esta película".

3/8
Palomino

El señor NARIN.- Porque era educacional.

El señor ILLANES.- Porque era educacional: enseñaba a saber
el sexo a los niños y a las niñas.

No. Dejemos que el Consejo Nacional de Radio y Televisión
termine, a través de la dictación de normas generales y de la
imposición de sanciones --amonestaciones, multas, suspensiones
de actividad--, lo que ocurrirá a los canales si exhiben ese
tipo de filmes.

El señor CHADWICK.- Opino exactamente igual que don Jaime.
O que la única manera de censurar es la sanción posterior.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, como está establecido
en esta ley.

El señor CHADWICK.- Además, creo que habría un inconveniente
estos consejos propios de los canales: es calificación in-

U
alómines

uirá un elemento que complicará ante una eventual sanción

arte del Consejo Nacional de Radio y Televisión. El canal

" Este consejo de autocensura, que la ley se obligó a

lecer, determinó que podía exhibir esta película. ¿Por qué

se sancionará?"

señor RIESCO.- Es que la responsabilidad del canal se

a a ese consejo de autocensura.

señor CHADWICK.- Si lo establece la ley, surgirá un pro-

bastante difícil ...

señor ILLANES.- Se va a crear un conflicto.

señor CHADWICK.- ... de competencia. Si la ley está obli-

a los canales a crear estos consejos de autocensura, ¿por

espúez los mencionarán?

señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, se entendería la

9/10
Palomino

reserva de la Primera Comisión. No ha habido manifestación ante-
riormente. Está clara esa reserva. Y se sabe ya la fórmula de
lución.

El señor MARIN.- En vez de "otras películas no calificadas"
se dice "que no corresponde calificar".

El señor RIESCO.- Además, señor Marín, habría que agregar

El señor MARIN.- "Especialmente producidas para la televi-
sión".

La ley del Consejo de Calificación Cinematográfica dice que
corresponde censurar todo menos lo especialmente producido
para televisión.

El señor RIESCO.- ¿Qué pasa con aquellas películas que co-
rresponde censurar al Consejo de Calificación Cinematográfica
pero que no tienen tal calificación?

1
lominos

señor MARIN.- No se podrán exhibir. Según la ley del
de Calificación Cinematográfica, no se pueden exhibir
ninguna parte, en ninguna sala o recinto cerrado.

señor RIESCO.- Es grave, es grave.

señor MARIN.- No. Simplemente, no se pueden exhibir.

señor RIESCO.- ¿Sabe lo que pasa? Que el ochenta por
de las películas exhibidas, que venían integrando los
tes", no han sido calificadas.

señor MARIN.- Es que no se pueden exhibir.

señor RIESCO.- Les vamos a plantear a los canales una
muy tremendamente grave.

señor MARIN.- Perdóneme. Hoy esas películas producidas
y exhibidas en cines deben ser calificadas por el Coe-
de Calificación Cinematográfica.

Por RIESCO.- Pero hoy día esa censura no se hace porque

artículo 39 de la ley de televisión.

Por MARIN.- ¿Qué dice?

Por RIESCO.- Ese artículo lo eliminamos.

Por MARIN.- Perdón. El artículo 39 --no lo sé de eso--

refiere a aquel material filmico que no corresponde

urado por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Por RIESCO.- Es el artículo 38. Este tema de la censura

tenido en un Título especial denominado "De la cen-

omienza diciendo que respecto de los canales de televi-

rados por las instituciones a que alude el artículo 20

esente ley, las normas del D.F.L. No 27, de 17 de no-

de 1959 y sus modificaciones posteriores, no se aplica-

señor MARIN.

señor MARIN.- Y luego ese decreto con fuerza de ley, que
ley del Consejo de Calificación Cinematográfica, señala
do el material filmico que entra al país debe ser controlado
por esa institución, excepto el especialmente producido
a televisión. Entonces, según la ley, hay algo que no es
bado por el Consejo de Calificación Cinematográfica: lo
amente producido para la televisión. De manera que si un
compra un paquete de películas y dentro de él figuran
a que no han sido producidas especialmente para la tele-
; estas últimas debe someterlas al examen del Consejo de
cación Cinematográfica.

señor RIESCO.- Es que ahí "reventamos" a ese Consejo.

señor MARIN.- No lo "reventamos", porque hoy día la
ión existente es la que he descrito.

El señor RIESCO.

El señor RIESCO.- Pero las películas que no han sido calificadas y que pasan directamente a la televisión no las...

El señor MARIN.- Los canales no las pueden exhibir.

El señor RIESCO.- No. Las pueden exhibir, por esto.

El señor MARIN.- No.

El señor RIESCO.- Porque no rigen, respecto de los canales, normas de la ley del Consejo de Calificación Cinematográfica.

El señor MARIN.- Estoy aludiendo a lo que no rige la ley del Consejo de Calificación Cinematográfica.

El señor RIESCO.- Por ejemplo, supongamos que la película "Ita y sus amigos" se filmó en Estados Unidos en 1963 y que ya llegó a Chile. Sin embargo, se introduce ahora a Chile a parte de un "paquete" que compró, supongamos, Canal 11.

5
dominos

Canal no tiene ninguna obligación de someterlo al Consejo
de Calificación Cinematográfica, porque el artículo 38 dice que
rigen respecto de ese Canal las normas de censura.

señor MARIN.- Perdónese. Yo sólo voy a decir. Señala la
ley que no rigen determinadas normas del D.F.L. No 37,
es la ley del Consejo de Calificación Cinematográfica.
¿Por qué esas normas? Que la especialmente producción para
televisión no es censurada por el Consejo de Calificación
Cinematográfica. Si en los "paquetes" hay material filmado que
no ha sido producido especialmente para la televisión, debe ser
sometido a la calificación del antedicho Consejo.

El señor Mayor General ANDRADA.- En todo caso, esto se ha
hecho como reserva. Lo tenemos claro.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.